

ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.

Madrid, 2 de julio de 2003

Muy Sres. míos:

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pongo en su conocimiento el siguiente **Hecho Relevante**:

El consejo de Administración de *ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.* (ACS), en sesión celebrada el 2 de julio de 2003, adoptó los acuerdos, que se transcriben a continuación, para la fusión por absorción de *Grupo Dragados S.A.*

El texto literal de los acuerdos adoptados por unanimidad del Consejo de Administración de ACS es el siguiente:

« **1)** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y destacando que el tipo de canje se ha establecido sustancialmente sobre la base de valorar ambos Grupos empresariales, absorbente y absorbido, en función de su cotización respectiva en las Bolsas de Valores y en base a los estudios elaborados al efecto por Lazard, por parte de ACS y de Goldman Sachs, por parte de GRUPO DRAGADOS, S.A., revisados, respectivamente, por Merrill Lynch y por City Group:

1.1) Iniciar el proceso de fusión entre GRUPO DRAGADOS S.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. mediante la absorción por ésta de aquella.

1.2) Aprobar el Proyecto de Fusión que se transcribe a continuación y que firman todos los Sres. Consejeros en el lugar reservado al efecto y que, además, signa en todas sus hojas el Secretario.

PROYECTO DE FUSIÓN

(Mediante la absorción por **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**)

Introducción

Tanto el mercado de la construcción, fundamentalmente el de las grandes obras públicas, como el de los servicios viene experimentado en estos últimos años una profunda transformación en el ámbito nacional y en el internacional. La profundización del marco de relación internacional que la Unión Europea supone, tanto por la incorporación de un número de países cada vez más elevado como por la intensificación de sus principios básicos de libre circulación y competencia, hace que, al igual que en otros sectores, las actividades de construcción y servicios hayan visto ampliado su ámbito de actuación demandando empresas de mayor tamaño, eficacia y diversificación

Todo este profundo cambio hace cada día más necesario que, para competir eficazmente, especialmente en el sector de la construcción de las grandes obras públicas, las empresas tengan que tener una dimensión óptima, cada vez mayor, que les permita, a la vez que aumentar la disponibilidad necesaria de medios personales y técnicos, incrementar los recursos económicos precisos para acometer la ejecución de proyectos de gran envergadura.

Las circunstancias descritas vienen propiciando la integración de las empresas de construcción y de servicios en unidades empresariales de mayor volumen.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es por lo que se propone la fusión de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** y de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, mediante la absorción de ésta por aquélla, dando lugar a uno de los primeros grupos europeos en el sector de la construcción y en el de los servicios, con un volumen adecuado para poder competir a nivel nacional, europeo y mundial y con recursos suficientes para actuar con total autonomía y eficacia .

Por todo ello, los Administradores de las Sociedades implicadas, **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** y **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, han redactado, aprobado y suscrito, mediante acuerdos adoptados por sus respectivos Consejos de Administración, ambos de fecha 2 de julio de 2002, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil, el siguiente:

PROYECTO DE FUSION

A) Denominación, domicilio y datos identificadores de las Sociedades que participan en la Fusión.

A.1.- Como Sociedad absorbente:

- **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**, provista de Número de Identificación Fiscal A-28004885, con domicilio social y fiscal en Madrid, Avenida de Pío XII, 102 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo, 1660, Libro 0, Sección 8ª, Folio 182 y Hoja M-30.221.

A.2.- Como Sociedad absorbida:

- **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, provista de Número de Identificación Fiscal A-28013654, con domicilio social y fiscal en Madrid, Avenida de Burgos 12 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14142, Libro 0, Folio 78, Sección 8ª, Hoja M-7397

B) Tipo de canje de las acciones.

El tipo de canje de las acciones será el de 33 acciones de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**, de un euro y cincuenta céntimos de valor nominal unitario por cada 68 acciones, ordinarias o privilegiadas, de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, de un euro de valor nominal unitario.

Los accionistas de **GRUPO DRAGADOS, S.A.** que sean titulares de acciones que no alcancen el número de 68 podrán agruparlas o transmitir las para proceder a canjear grupos completos de acciones.

C) Procedimiento por el que serán canjeados los títulos de la Sociedad que haya de extinguirse, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

C.1. La emisión de las acciones de la sociedad absorbente que hayan de ser entregadas a los accionistas de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, requerirá, además del cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil, la verificación de un folleto de emisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por lo que se refiere a la normativa de la competencia, como quiera que con ocasión de la adquisición del 23,5% de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, recayó resolución favorable del Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía quien decidió no oponerse a la operación notificada, todo ello según comunicación de la Ilma. Sra. Subdirectora General de Concentraciones del Ministerio de Economía, de fecha 5 de julio de 2002, debe entenderse que para la fusión que ahora se proyecta, no es necesario proceder a la práctica de nueva notificación por considerarse la operación de concentración ya autorizada.

C.2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, "la fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes contado desde la fecha del último anuncio del acuerdo de la Junta General".

C.3. Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, se prevé que las acciones de **GRUPO DRAGADOS, S.A.** podrán ser canjeadas por acciones nuevas de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** durante un periodo no inferior a un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid del acuerdo de ampliar el capital social de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** para proceder al canje de los valores como consecuencia de la fusión.

C.4. El canje se realizará mediante presentación de los correspondientes certificados de las anotaciones en cuenta acreditativos de la titularidad de las acciones de **GRUPO DRAGADOS, S.A.** u otra documentación que acredite la titularidad de las acciones, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Las nuevas acciones de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** quedarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se solicitará su cotización, además de en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Las acciones de **GRUPO DRAGADOS, S.A.**, tanto ordinarias como privilegiadas, no presentadas al canje en el periodo indicado, no inferior a un mes, serán anuladas, quedando pendiente la inscripción de las nuevas acciones correspondientes a favor de quien acredite su titularidad. Serán de aplicación las reglas previstas en el número 3 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, a las acciones que no hubieran sido retiradas en el plazo de tres años desde la fecha de finalización del periodo de canje, quedando el resultado de la venta depositado en la forma prevista en el citado apartado 3 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

C.5. Las nuevas acciones de **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las existentes en dicha compañía desde la misma fecha de emisión (entendiéndose por tal la de inicio del periodo de emisión y canje).

D) Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad que se extingue como consecuencia de la Fusión, habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente a la que traspasa su patrimonio.

A los efectos referidos, las operaciones de la Sociedad absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la absorbente desde el 1 de mayo de 2003.

Se considerarán como Balances de fusión, a los efectos del artículo 239 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los cerrados por las entidades participantes en la fusión el día 30 de abril de 2003.

Los referidos balances serán verificados por los auditores de cuentas de las sociedades intervinientes en la operación y, previamente a la adopción del acuerdo de fusión, se someterán a la aprobación de las respectivas Juntas Generales Extraordinarias, a cuyo efecto se pondrán a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria, junto con los correspondientes y respectivos informes de auditoría.

E) Derechos especiales.

No se otorgarán en la sociedad absorbente derechos especiales de aquellos a los que se refiere la letra e) del artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

F) Ventajas.

No se atribuirán en la sociedad absorbente ventajas a los administradores de las sociedades que participen en la fusión, ni tampoco a los expertos independientes que intervengan en la operación.

G) Ampliación de capital en ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

G.1. ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. ampliará su capital social en la medida necesaria para proceder al canje de acuerdo con la relación a que se refiere el párrafo primero de la letra B) anterior.

G.2. El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones nominativas de un euro y cincuenta céntimos de valor nominal cada una, pertenecientes a una única serie y clase, que es la misma a la que pertenecen las acciones actualmente emitidas.

G.3. La diferencia entre el valor nominal de las acciones a emitir por **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.** y el valor del patrimonio recibido por dicha sociedad procedente de **GRUPO DRAGADOS, S.A.** en virtud de la fusión, se considerará prima de emisión. Tanto el valor nominal como la prima de emisión se entenderán desembolsados íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de **GRUPO DRAGADOS, S.A.** a **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**

H) Régimen de las acciones propias.

Se aplicará, en su caso, lo previsto en el artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a las acciones propias.

I) Modificaciones estatutarias en ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

Se someterá a la Junta General de Accionistas de ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. que deba decidir sobre la fusión, las propuestas de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que sean necesarias a resultados del proceso de fusión.

J) Opción por la aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII (artículos 97 a 110, ambos inclusive) del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, se opta expresamente porque a la operación de fusión se le aplique el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII (artículos 97 a 110, ambos inclusive) del Título VIII de la citada Ley 43/1995 y así se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 110 de la Ley 43/1995 y en el artículo 51.5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

K) Nombramiento de experto independiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de ambas sociedades solicitarán del Registrador Mercantil la designación de un único experto para la elaboración de un único informe en los términos previstos en los artículos citados.

1.3) Formular como Balance de Fusión de la Sociedad el cerrado a 30 de abril de 2003 que, como anejo, se acompaña a este acta y que, igualmente, firman todos los administradores en el lugar reservado al efecto y, además, el Presidente y el Secretario signan todas sus hojas. Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 bis) de los Estatutos Sociales, dicho Balance ha sido informado por el Comité de Auditoría de la sociedad.

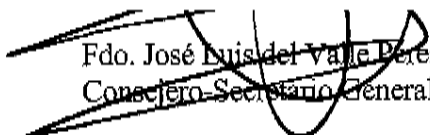
2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, se opta expresamente porque a la operación de fusión se le aplique el régimen fiscal establecido en el Capítulo VIII (artículos 97 a 110, ambos inclusive) del Título VIII de la citada Ley 43/1995 y, así se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 110 de la

Ley 43/1995 y en el artículo 51.5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

3) Si así lo acordara también GRUPO DRAGADOS, S.A., solicitar del Sr. Registrador Mercantil de Madrid, domicilio de la sociedad absorbente y, también, de la absorbida, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4) Tras su lectura por el Secretario, aprobar el acta de este Consejo y facultar con carácter indistinto, a todos y cada uno de los miembros del Consejo, para que eleven a públicos los acuerdos en que así sea necesario e, incluso, los rectifiquen a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y para que realicen cuantos actos y otorguen cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes a los efectos de la ejecución de los acuerdos adoptados por este Consejo.»

Atentamente,


Fdo. José Luis del Valle Pérez
Consejero-Secretario General